



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I	
Disposiciones generales.....	4
Capítulo II	
Medidas de prevención.....	7
Capítulo III	
Medidas correctivas.....	9
Capítulo IV	
Procedimiento de denuncia por Hostigamiento o Acoso sexual.....	10
Sección Primera	
Unidad de Género.....	10
Sección Segunda	
Comité de Ética.....	11
Sección Tercera	
Órgano Interno de Control.....	12
Capítulo V	
Registro.....	13
TRANSITORIOS.....	13



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 96 Alcance II, el Viernes 30 de noviembre de 2018.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y XV, 20 FRACCIÓN III, 34 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus lineamientos, la revisión y actualización constante de la reglamentación interna de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Guerrero.

Que el hostigamiento y acoso sexual son conductas contrarias a la vigencia de los derechos humanos que afectan el bienestar de quienes las sufren, impiden su desarrollo, merman su productividad y capacidad de gestión, además, contaminan el entorno laboral, con lo que obstaculizan la consecución de las metas institucionales.

Que el Estado Mexicano de acuerdo a los Tratados Internacionales de los que forma parte, referente a los derechos humanos de las mujeres debe garantizar la implementación efectiva de instrumentos para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública.

Que el hostigamiento y acoso sexual, son problemas sociales que afectan principalmente al género femenino y le impide su desarrollo, viola su derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral, atenta contra la libertad, la seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad, al trabajo y al desarrollo general.

Que son conductas ejercidas generalmente desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo se encuentra respecto al superior en una situación de alta vulnerabilidad. El problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica y que afecta directa o indirectamente la situación laboral.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que el acoso sexual laboral se da en un contexto de violencia de género, se puede decir que también se producen otros actos discriminatorios contra las mujeres como las diferencias de salarios, el reparto de tareas por género, entre otros, a éstos se asocian el acoso psicológico o moral, así como abusos de tipo racista y homofóbicos.

Que con el 21 de junio de 2017, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) , emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los siguientes municipios del Estado de Guerrero como son: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepepec, Tlapa de Comonfort y Chilapa de Álvarez. Dicha Declaratoria fue notificada al titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para asegurar el cese de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa, circunstancia corroborada a través de un minucioso proceso previo de análisis, realizado por el grupo de trabajo constituido para tal fin, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que resultó en la verificación de diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en los índices actuales de esa expresión de la violencia en razón del género.

Que actualmente el Estado de Guerrero cuenta con un Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal, publicado el 11 de diciembre del 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el cual no responde a las actuales expectativas en esta materia, lo que hace necesaria expedir un nuevo Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con el objeto de crear y mantener una comunidad en la que todas las personas que laboran, colaboran, solicitan o reciben bienes y servicios de las dependencias, puedan desempeñar su trabajo en una atmósfera libre de violencia por hostigamiento o acoso sexual. Asimismo, establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento y acoso sexual.

Que aunado a lo anterior, a pesar de las acciones afirmativas realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, atendiendo a una política transversal con perspectiva de género, se percibe la falta de conocimiento de un mecanismo interno para denunciar los delitos de hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Estatal, para lo cual se debe promover en todas y cada una de las dependencias, la cultura de valores, denuncia y sanciones ante casos de hostigamiento y acoso sexual.

Que dentro de las principales innovaciones del Reglamento, se encuentra establecer un procedimiento por parte de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, en caso de hostigamiento y acoso sexual, que responda rápida y efectivamente a los casos que se presenten, tomando acciones adecuadas para prevenir, atender y sancionar las conductas que infrinjan este Reglamento, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse las y los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

Que asimismo dentro de las innovaciones del nuevo reglamento se establece un registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las prevengan y erradiquen. De igual forma, se introducen como principios rectores del Reglamento en comento, la no tolerancia de las conductas de hostigamiento y acoso sexual, igualdad de género, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, debida diligencia y el pro persona.

Que en ese sentido, se contemplan las unidades de género, como áreas encargadas del primer contacto con las víctimas de las conductas que el presente Reglamento sanciona; asimismo, se les concede atribuciones encaminadas a la protección de los derechos humanos de las presuntas víctimas mismas que son canalizadas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de las dependencias, a quien le corresponde sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual de ser competente.

Que por otro lado, se armonizan los conceptos de hostigamiento y acoso sexual de acuerdo al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, publicado el 31 de agosto de 2016, en el Diario Oficial de la Federación y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y tiene por objeto:

I. Crear y mantener una comunidad en la que todas las personas que laboran, colaboran, solicitan o reciben bienes y servicios de las dependencias, puedan desempeñar su trabajo en una atmósfera libre de violencia por hostigamiento y acoso sexual;

II. Establecer un procedimiento por parte de las dependencias, en caso de hostigamiento y acoso sexual, que responda rápida y efectivamente a los casos que se presenten, tomando acciones adecuadas para prevenir, atender y sancionar las conductas que infrinjan este Reglamento;

III. Reglamentar las acciones establecidas en el artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior de las dependencias, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento y acoso sexual; y

V. Contar con registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones para su prevención y erradicación.

Artículo 2. Los titulares de las dependencias, evitarán tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual sancionadas por la ley, que se presenten en los centros de trabajo, educativos, médicos, policiales u otros, mismas que deben ser denunciadas, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, independiente de la vía penal o civil que favorezca y convenga a la persona afectada.

Artículo 3. La interpretación y aplicación del presente Reglamento, deberá considerar los principios rectores siguientes:

- I. No tolerancia de las conductas de hostigamiento y acoso sexual;
- II. Igualdad de género;
- III. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- IV. Prohibición de represalias;
- V. Debida diligencia;
- VI. Pro persona; y
- VII. Confidencialidad.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se conceptualizará y entenderá por:

I. **Servidora y servidor público:** Los funcionarios, empleados y en general toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Ejecutivo del Estado;

II. **Hostigamiento sexual:** Las conductas lascivas o de asedio; insinuaciones o solicitudes de favores de naturaleza sexual, y otras conductas verbales o físicas de índole sexual, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, en las que al acceder o negarse a las mismas explícita o implícitamente afectan el servicio público, empleo, cargo o comisión de la persona, o pudieran interferir en el trabajo o el rendimiento educativo de la persona e incluso crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo para el servicio público, las labores o la enseñanza;

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

III. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Las conductas señaladas en las fracciones II y III de este artículo, pueden darse entre servidores públicos, entre el servidor público y usuarios de servicios, proveedores, pacientes, alumnos y alumnas. También pueden ocurrir en relaciones de jerarquía superior a inferior, inferior a superior, entre pares, entre personas del mismo sexo o distinto sexo;

V. **Conductas lascivas:** Las bromas, agresiones, molestias, insinuaciones, tactos indeseados o abusos serios, que puedan o no llevar a involucrar alguna actividad sexual, cuya finalidad es generar un ambiente incómodo y hostil en el centro educativo o laboral;

VI. **Reglamento:** El Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

VII. **Dependencias:** Las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y demás órganos gubernamentales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

VIII. **Capacitación:** El proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

IX. **Registro:** El registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Estatal a cargo de la Secretaría;

X. **La Secretaría.** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado;

XI. **La SEMUJER.** La Secretaría de la Mujer del Estado;

XII. **La Procuraduría.** La Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer;

XIII. **Sensibilización.** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género;

XIV. **Comité de Ética:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de las dependencias;

XV. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento y acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones;

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. **Certificación:** Al proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;

XVII. **Órganos internos de control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las dependencias;

XVIII. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

XIX. **Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento y acoso sexual;

XX. **Primer contacto:** El momento dentro de la dependencia, ante la Unidad de Género, en que la presunta víctima recibe orientación precisa sobre las vías e instancias en dónde se dará seguimiento a su caso;

XXI. **Protocolo:** El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que al efecto se expida; y

XXII. **Unidad de Género:** La unidad administrativa responsable de garantizar la integración y aplicación de las políticas de género en los diferentes ámbitos de las dependencias, a través de labores de planificación, coordinación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de igualdad de género, derechos humanos e interculturalidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Capítulo II Medidas de prevención

Artículo 5. El Poder Ejecutivo del Estado, garantizará un clima laboral sano y equilibrado, reconociendo el derecho de sus servidores públicos, el respeto de su intimidad y la consideración debida a su dignidad, aunado a la protección frente al hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 6. Los titulares de las dependencias deben garantizar que en los centros de trabajo y en los lugares donde se proporcionen bienes y servicios públicos, que existan condiciones de respeto para quienes laboran y acuden a dichos centros, así mismo, implementarán una política interna de prevención, atención y sanción de conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias, deberán realizar al menos las acciones siguientes:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Campañas de difusión para prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento y acoso sexual;

II. Fomentar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, preservando un ambiente de trabajo sano y libre de hostigamiento y acoso sexual;

III. Atender de manera confidencial y expedita las denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de conductas de hostigamiento y acoso sexual;

IV. Vigilar que se cumpla la obligación de las autoridades competentes de atender debidamente a quienes formulen denuncias, por conductas de hostigamiento y acoso sexual, mediante un procedimiento institucional que proporcione diversas alternativas de solución;

V. capacitar y certificar en materia de hostigamiento y acoso a sus unidades de género; y

VI. Las demás que sean necesarias para cumplimiento de las acciones.

Artículo 8. Las áreas administrativas de las dependencias, encargadas de los recursos humanos, harán del conocimiento a las personas que son contratadas, las conductas que deberán observar en los centros de trabajo educativos, médicos, policiales u otros y de las responsabilidades en que incurren en caso de incumplir con este Reglamento.

Asimismo, deberán colocar leyendas visibles al público en general, que señalen que el hostigamiento y acoso sexual, son delitos y que quienes los cometen deben ser denunciados o sancionados, incluso penalmente por dichas conductas.

Artículo 9. La SEMUJER y las unidades de género, proporcionarán capacitación y sensibilización a las servidoras y servidores públicos de las dependencias en materia de hostigamiento y acoso sexual, sin perjuicio de las acciones que al efecto realice cada una, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La capacitación y sensibilización se otorgará, por lo menos de manera anual o, en su caso, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia;

II. Proporcionar material sobre los temas de hostigamiento y acoso sexual, a través de las unidades de género, para su difusión;

El material deberá considerar lo siguiente:

a) Información sobre qué es y en qué consiste el hostigamiento y acoso sexual y bajo qué circunstancias se puede presentar; y

b) Las leyes vigentes en el Estado y políticas internas en las dependencias, para la prevención y atención de casos de hostigamiento y acoso sexual.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Las titulares de las unidades género, los comités de ética, los órganos internos de control y demás personal involucrado en la prevención, atención y seguimiento del hostigamiento y acoso sexual, deberán capacitarse de manera continua.

Capítulo III Medidas correctivas

Artículo 10. La comisión de conductas de hostigamiento y acoso sexual, serán debidamente investigadas y sancionadas conforme al presente Reglamento.

Artículo 11. Las sanciones por incumplimiento del presente Reglamento consistirán en:

- I. Apercibimiento público o privado;
- II. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión;
- III. Reeducción mediante apoyo psicoterapéutico;
- IV. Reubicación en otra área laboral interna o externa;
- V. Destitución del empleo, cargo o comisión; y
- VI. Inhabilitación;

Cuando se haya comprobado la comisión de la conducta de hostigamiento o acoso sexual, se registrará anotación de antecedentes en el expediente personal del responsable.

Lo anterior con independencia de lo establecido en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde a los órganos internos de control y a la Secretaría, sancionar por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Tratándose de faltas administrativas graves, conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 13. La suspensión temporal como medida precautoria, podrá determinarse cuando el servidor público se encuentre sujeto a investigación administrativa o procedimiento penal por hostigamiento o acoso sexual y/o cuando su presencia en el espacio laboral implique un riesgo para la integridad física o psico-emocional de la presunta víctima.

Artículo 14. Queda prohibido tomar represalias contra la persona que denuncie las conductas de hostigamiento o acoso sexual. Esta medida de protección se extiende a la persona que asista a la presunta

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

víctima en una denuncia relativa a estas conductas, o que participe de cualquier manera en la investigación o resolución de la misma.

Las represalias pueden consistir en amenazas, intimidación, y/o acciones adversas relacionadas con el empleo, la educación o la prestación de bienes y servicios públicos. A quien tome represalias o amenace a la presunta víctima, denunciante o a las demás personas que participen en la investigación o resolución, se le considerará responsable de un nuevo acto de hostigamiento o acoso sexual y será sancionado de forma más severa conforme a este Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. Para la imposición de las sanciones o medidas de protección a la presunta víctima, se impondrán oyendo a las partes, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñan las y los servidores públicos cuando ocurrieron los hechos, así como lo siguiente:

- I. los daños y perjuicios causados;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del responsable;
- III. Las circunstancias socioeconómicas de las partes;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- V. La reincidencia.

Capítulo IV **Procedimiento de denuncia por** **Hostigamiento o Acoso sexual**

Sección Primera **Unidad de Género**

Artículo 16. Las unidades de género de las dependencias, fungirán como área de primer contacto de la presunta víctima, ante la cual, se expondrán los hechos de hostigamiento o acoso sexual y tendrán las funciones siguientes:

- I. Brindar atención de primer contacto a la presunta víctima;
- II. Proporcionar información precisa, oportuna, completa y clara respecto a los derechos que le asisten,
- III. Orientar sobre las instancias y autoridades competentes para conocer de conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual;



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Determinar la narrativa de los hechos de la presunta víctima;

IV. Orientar o en su caso, de ser necesario, canalizar a la presunta víctima a la instancia competente para recibir atención especializada;

V. Brindar acompañamiento y asesoría a la presunta víctima para dar seguimiento a su denuncia;
y

VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 17. La presunta víctima expondrá sus hechos y aportará las pruebas con que cuente para acreditar su dicho.

Artículo 18. La Unidad de Género al conocer los hechos realizará la entrevista de primer contacto e identificará si la narrativa de los hechos son constitutivos de un acto de hostigamiento o acoso sexual. Asimismo, garantizará la secrecía del nombre de la presunta víctima y de la persona o personas probables responsables, observando el principio de confidencialidad, en el manejo, uso, resguardo y preservación de la documentación o todo tipo de pruebas que con motivo de la denuncia le sean proporcionados, así como, de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento, de acuerdo a la Ley Número 466 de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable de la materia.

En caso de que determine que no encuentra elementos que constituyan hostigamiento o acoso sexual, dejará registro del caso, resolverá y notificará a la presunta víctima su determinación.

Artículo 19. La Unidad de Género en caso de existir elementos que configuren hostigamiento o acoso sexual, tendrá un plazo no mayor a 24 horas hábiles a partir de la atención de primer contacto, para apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la denuncia que realice ante el Comité de Ética. Además, determinará en casos de urgencia, si la presunta víctima necesita de auxilio o intervención de especialistas como personal médico, psicológico, jurídico o cualquiera que se requiera, estableciendo un vínculo de coordinación con otras dependencias competentes que brinden la atención requerida.

Sección Segunda Comité de Ética

Artículo 20. El Comité de Ética podrá recibir la denuncia de la presunta víctima, en las formas siguientes:

I. Por comparecencia: Comunicará los hechos de forma verbal o por escrito, aportando los medios de prueba que estime pertinentes para apoyar su denuncia, sin menoscabo de anexar durante el proceso aquellos que no haya expresado o presentado en el momento de la denuncia y que considere relevantes para la investigación; y

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Por correo electrónico: pudiendo a través de este medio también aportar las pruebas que estime pertinentes para apoyar su denuncia.

Artículo 21. La denuncia deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Datos generales de la presunta víctima;
- II. Puesto y dependencia para la que labora;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio en que se encuentren ubicadas las dependencias;
- IV. Datos que permitan identificar a las o los servidores públicos involucrados;
- V. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la denuncia; y
- VI. Las pruebas relacionadas con la denuncia, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de existir.

Artículo 22. Para la atención de la denuncia, el Comité de Ética deberá considerar los principios de confidencialidad, imparcialidad y privacidad, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, atendiendo las circunstancias del caso, dictará medidas para la protección de la presunta víctima, eficaces para procurar su integridad.

Artículo 23. El Comité de Ética analizará el caso concreto, dentro de un periodo de setenta y dos horas hábiles siguientes a partir de que reciba la denuncia, dará vista al Órgano Interno de Control quien determinará si existe responsabilidad administrativa, proporcionándole los elementos de prueba que haya obtenido dentro del ámbito de su competencia para que proceda con las sanciones respectivas, conforme a lo establecido en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 24. La determinación que realice el Comité de Ética constará mediante acta de sesión firmada por los intervinientes, y podrá contener observaciones y recomendaciones sobre los hechos analizados, con el objetivo de prevenir futuros casos de hostigamiento o acoso sexual.

Sección Tercera Órgano Interno de Control

Artículo 25. La Secretaría y el Órgano Interno de Control, sancionarán el hostigamiento y acoso sexual por casos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, emitiendo la resolución correspondiente, conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 26. En tratándose de casos de responsabilidad administrativa por faltas graves, el Órgano Interno de Control, remitirá su resolución al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para que proceda

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

conforme a lo previsto en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

Capítulo V Registro

Artículo 27. La Secretaría creará un Registro de casos de hostigamiento y acoso sexual, el cual contendrá las causas, características y las determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado sobre éstos.

Artículo 28. La información de dicho registro se integrará para fines estadísticos y de establecimiento o examen de las medidas de prevención realizadas por cada autoridad obligada, por lo que será pública y deberá estar a disposición en la página web de la Secretaría, en observancia de lo dispuesto por la Ley Número 466 de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La aplicación del procedimiento que regula este reglamento, se implementará a partir de la instalación y aprobación del Comité de Ética y Órganos Internos de Control. En tanto, se continuará aplicando el procedimiento que a la fecha regula el reglamento que se abroga.

Tercero. Se abroga el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero núm. 99 del 11 de diciembre de 2012.

Dado en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

LIC. MAIRA GLORIBEL MARTÍNEZ PINEDA.

Rúbrica.